



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 24 de Abril de 2015

No. 75

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE SALUD		DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS	
Contratación Simplificada N°. CS 06-03-2015.....	3733	Resolucion Administrativa de Adjudicación.....	3746
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3733	Edicto.....	3747
MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Licitación Selectiva N°. LS-001-2015.....	3741	Resolucion Administrativa N°. COM-005-2015.....	3747
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES		COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS	
Resoluciones de Adjudicaciones.....	3741	Resolucion N°. CD-CONAMI-003-01FEB23-2015.....	3751
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO		Resolucion N°. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015.....	3753
Consultoría.....	3742	Resolucion N°. CD-CONAMI-005-03FEB23-2015.....	3759
Licitación Selectiva N° LS 17-2015.....	3745	FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD		Avisos.....	3760
Licitación Pública Internacional.....	3746	SECCIÓN MERCANTIL	
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS		Convocatoria.....	3760
Licitación Pública (LP) N°. 005-2015.....	3746	Certificación.....	3760
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	3767

e. Sin garantías.

7. Otras condiciones que considere el Presidente Ejecutivo, previo informe técnico y jurídico.

Artículo 5.- Registro del patrimonio o capital mínimo

En concordancia con lo señalado en el artículo 2, lo previsto en el artículo 4, no exime a las IMF de la obligación de mantener un patrimonio o capital social en las cuentas específicas definidas en el MUC para IMF, igual o superior al monto mínimo aprobado por la CONAMI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley y a la Norma de Actualización del Patrimonio o Capital Social.

**CAPÍTULO III
LÍMITES OPERACIONES PASIVAS**

Artículo 6. - Contratación de préstamos

Los préstamos contemplados en el artículo 56, numeral 2, literal a) de la Ley sólo podrán ser suscritos con personas jurídicas, y por un monto mayor o igual a diez mil dólares o a su equivalente en Córdoba.

Artículo 7. - Contratación de obligaciones subordinadas

Las obligaciones subordinadas referidas en el artículo 56, numeral 2, literal b) de la Ley, sólo podrán ser emitidas a personas jurídicas, y por un monto mayor o igual a cincuenta mil dólares o su equivalente en Moneda Nacional. Los contratos de deuda subordinada que las instituciones suscriban deben ser remitidos a la Presidencia Ejecutiva en un plazo no mayor a 15 días calendarios posterior a su celebración. Los contratos serán revisados por la Presidencia Ejecutiva quien emitirá su No Objeción para que se contabilicen como obligación subordinada, esta no objeción será emitida en un plazo no mayor a treinta días hábiles posterior a su recepción, durante los plazos previstos en este numeral la deuda deberá ser registrada en una cuenta del grupo 22 "Obligaciones con Instituciones Financieras y Otras Instituciones" y mantener esta contabilización en el caso de que la respuesta sea negativa por parte de la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 8.- Monto máximo de obligaciones emitidas en forma masiva

La suma de las operaciones contempladas en el artículo 56, numeral 2, literal d) de la Ley, no podrá exceder el patrimonio o capital social neto de la IMF, según se define en el MUC para IMF.

Artículo 9. Otras operaciones pasivas

Las IMF sólo podrán mantener obligaciones del tipo señaladas en el artículo 56, numeral 2 de la Ley, aquellas previamente autorizadas por la CONAMI, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, así como los pasivos que en razón de sus operaciones deba contraer y que están definidos en el MUC para IMF.

Cualquier otra obligación u operación pasiva de carácter financiero que haya sido previamente contratada por la IMF y que aún se mantenga vigente, podrá continuar hasta su vencimiento si ésta es menor a dos años, sin poder incrementar el monto vigente a la fecha de entrada en vigencia de esta norma.

Si una IMF mantiene obligaciones u operaciones pasivas de carácter financiero, previamente contratadas y cuyo vencimiento sea superior a dos años, deberá presentar un plan a la CONAMI para amortizar anticipadamente esas obligaciones en un plazo máximo de 24 meses o menos.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 10.- Deberes de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la IMF deberá:

- a) Aprobar las políticas y lineamientos para los límites a las operaciones pasivas establecidas en la presente norma y
- b) Ser responsable de velar por el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 11.- Autoevaluación periódica

Las personas jurídicas legalmente constituidas de carácter mercantil o sin fines de lucro, que realicen actividades de microfinanzas, y que no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de IFIM de la CONAMI como IMF, deberán evaluar cada tres meses sus operaciones y estados financieros a fin de verificar si cumplen las condiciones que la Ley establece para ser consideradas como IMF.

Al efecto, tienen la obligación de evaluar y controlar periódicamente sus niveles de patrimonio o capital social, según sea el caso.

Artículo 12.- Sustancia versus forma

Las IFIM registradas y las no registradas cuyos registros contables no se lleven de acuerdo con el MUC para IMF, calcularán los parámetros señalados en el artículo anterior, utilizando las cuentas de su propio catálogo de cuentas, pero atendiendo a la esencia o naturaleza de las operaciones y no a la forma jurídica en que han sido contratadas o pactadas ni a su forma de contabilización.

Artículo 13.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutivo (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) Álvaro José Contreras, Secretario del Consejo Directivo.

Reg. 4921 – M. 37459 – Valor C\$ 1,290.00

**NORMA DE REFORMA Y ADICIONES A LA NORMA
SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE
MICROFINANZAS, EN EL REGISTRO NACIONAL DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE
MICROFINANZAS (IFIM)**

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015
De fecha 23 de febrero de 2015
EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo con el artículo 12 numeral 4 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", establece que es atribución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), aprobar las normas prudenciales aplicables a las Instituciones de Microfinanzas.

II

Que con fecha 25 de septiembre del año 2012, este Consejo Directivo aprobó la *Norma sobre los Requisitos para el Registro de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas, en el Registro Nacional de Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)*, contenida en Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 5 de noviembre del año 2012.

III

Que resulta necesario reformar y ampliar las disposiciones, así como reemplazar los anexos de la precitada norma, para que las Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM), cuenten con reglas claras para su inscripción en el Registro Nacional de IFIM, adscrito a la CONAMI.

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

**NORMA DE REFORMA Y ADICIONES A LA NORMA
SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE
MICROFINANZAS, EN EL REGISTRO NACIONAL DE
INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERMEDIARIAS DE
MICROFINANZAS (IFIM)**

RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-004-02FEB23-2015

Artículo 1.- Reforma

Refórmese los artículos 6, 7, 8, 9, 12, 15, 21 y 22 de la Resolución No. CD-CONAMI-002-01-SEPT25-2012, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 211 del 5 de noviembre del año 2012, los cuales deberán leerse de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Documentos que debe contener la solicitud

Para su inscripción en el Registro, la IMF deberá presentar los siguientes documentos a la CONAMI:

1. Solicitud de inscripción suscrita por su representante legal, en la cual indique la denominación o razón social y domicilio legal, de su representada.

2. Copia razonada notarialmente del testimonio de la Escritura Pública de Constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, sus estatutos y sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes. En el caso de Personas Jurídicas sin fines de lucro, deben presentar Certificación emitida por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

3. Certificación del acta de la Junta Directiva de la entidad, autorizando al representante legal para acudir ante la CONAMI a solicitar la inscripción, y sujetarse a las obligaciones que el registro implique, en cuanto al cumplimiento de normas y suministro de información.

4. Identificación de los accionistas, asociados o socios de la IMF.

4.1 Si son Personas Naturales:

a) Currículo documentado con la información requerida en Anexo 1, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.

b) Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de residencia y del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas notarialmente conforme la ley de la materia.

4.2 Si son Personas Jurídicas:

a) Copia razonada notarialmente del testimonio de la Escritura Pública de constitución o acto jurídico que dio origen a la entidad, sus estatutos y sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídicas extranjeras, los documentos equivalentes.

b) Un mínimo de tres referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacional o extranjera).

c) Nombres de los miembros de la Junta Directiva, así como el currículo de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 1.

d) Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados con sus notas, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud, cuando éstos posean más de dos (2) periodos, en caso que sea menor a los dos (2) años se le aceptará la información con que cuenten.

En caso que la Persona Jurídica socio o asociada de la IMF o socios o asociados subsecuentes, tengan como socios o asociados a otras personas jurídicas deben presentar los documentos correspondientes a los incisos a) al d) de este numeral.

5. Listado de socios o asociados de la IMF

5.1 Para el caso de las entidades sin fines de lucro, listado de los asociados junto con el Certificado emitido por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

5.2 En el caso de las sociedades mercantiles, el listado de accionistas o socios, indicando su porcentaje de participación.

6. Identificación de Directores y Principal Ejecutivo

6.1 Directores

a) Listado de los Directores en el que se detallen sus cargos en la institución. Para el caso de entidades sin fines de lucro, se debe adjuntar Certificado emitido por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

b) Certificación del acta de elección de Junta Directiva, Auditor Interno y Principal Ejecutivo.

c) Documentos de Identificación de los integrantes de dicha Junta Directiva, certificados notarialmente.

d) Currículo documentado de cada uno de los directores de acuerdo al Anexo 1.

e) Declaraciones Notariales que establezcan que no se encuentran incursos en los impedimentos establecidos en el artículo 46 de la Ley y que cumplen con los requisitos para la conformación de la Junta Directiva, señalados en los artículos 44 y 45 de la referida Ley.

f) Consulta a las centrales de Riesgos privadas autorizadas por SIBOIF, mediante la cual se evidencie que directa e indirectamente no son deudores morosos.

6.2 Principal Ejecutivo

a) Certificación del acta de elección y nombramiento.

b) Documento de Identificación certificado notarialmente.

c) Currículo documentado de acuerdo al Anexo 1.

d) Consulta a las centrales de Riesgos privadas autorizadas por la SIBOIF, mediante la cual se evidencie que directa e indirectamente no es deudor moroso.

7. Copia certificada notarialmente del acuerdo suscrito, para el suministro de información positiva y negativa con las centrales de riesgo privadas, autorizadas por la SIBOIF, sin perjuicio de la obligación de proporcionar y requerir información a la central de riesgo de la CONAMI, cuando ésta la establezca.

8. Estados Financieros auditados con sus notas, correspondientes a los últimos tres (3) años o los años que lleve de operar si es menor a este periodo, considerando el estado de situación financiera o balance de apertura cuando corresponda.

9. Haber respondido el cuestionario detallado en el Anexo 2, el que pasa a ser parte integrante de la presente norma

10. Detalle de créditos entregados por la IMF, de conformidad con lo establecido en el Anexo 3 de la presente norma.

11. Presupuestos del periodo en operación o del siguiente periodo cuando la solicitud es presentada en el último trimestre del año (colocación, recuperación, gasto, inversiones, estados financieros proyectados y otros).

12. Plan estratégico de promoción y crecimiento de sus actividades en el sector de las microfinanzas, que comprenda un período de tres (3) años, con indicación expresa del estudio que lo sustenta y los recursos financieros, humanos y tecnológicos que dispone para su ejecución.

13. Diagnóstico y plan de acción, junto con su Certificación de aprobación de Junta Directiva.

La institución solicitante deberá presentar ante la CONAMI, un informe conteniendo el diagnóstico en el cual se analice el grado de cumplimiento de la Ley y el marco normativo emitido por la CONAMI que le aplica, así como el plan de acción contemplado, para lograr un pleno cumplimiento de los requisitos en ellos establecidos.

En el Plan de Acción se debe identificar las medidas que adoptará la institución solicitante para subsanar las debilidades detectadas, determinando plazos, responsables, recursos humanos y financieros requeridos. Este informe deberá ser revisado por el Ejecutivo Principal y presentado a la Junta Directiva para su aprobación, antes de ser presentado a la CONAMI.

La Presidencia Ejecutiva de la CONAMI está facultada para requerir cualquier otra información que considere necesaria, con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma, conforme a lo establecido en los numerales 5 y 15 del artículo 17 de la Ley.

14. Modelos de Contratos que utiliza.

Artículo 7.- Requisitos que deben cumplir las IMF para recibir la autorización de inscripción en el Registro

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, las IMF deben contar, a satisfacción de la CONAMI, con los requisitos siguientes, para recibir la autorización de Inscripción en el Registro:

1. Contar con un patrimonio, igual o superior al mínimo exigido en el artículo 52 de la Ley y la Norma de Actualización de Capital o Patrimonio, el cual será calculado de acuerdo a la Norma de Pasivo y Cálculo Patrimonial emitida por la CONAMI.

2. Que el valor bruto de su cartera de microcréditos represente al menos el cincuenta por ciento de su activo total.

3. Contar con un Auditor Interno con las características establecidas en el artículo 48 de la Ley.

4. No tener operaciones que contravengan las prohibiciones establecidas en el artículo 57 de la Ley o, en el caso de que existan, darlas a conocer e incorporar en el Plan de Acción un cronograma para el cese de tales operaciones, en un plazo que no exceda de veinticuatro meses o el que establezca CONAMI.

Artículo 8.- Contenido de la solicitud

Los bancos y sociedades financieras autorizadas para operar por la SIBOIF, que soliciten su inscripción en el Registro, deberán presentar solicitud dirigida a la CONAMI, en la cual expongan la vinculación de la institución con la actividad de Microfinanzas, así como un plan estratégico de promoción y crecimiento de sus actividades en el sector de las Microfinanzas. En el caso de que la institución solicitante no tenga experiencia en el sector, el plan estratégico debe exponer, en forma clara y expresa, los beneficios que su incursión en las Microfinanzas traerá al sector, considerando sus fortalezas y capacidades, la tecnología crediticia a aplicar y los productos a desarrollar.

Adicionalmente, deberá presentar los siguientes documentos:

1. Los establecidos conforme al artículo 6 numerales 2, 3, 7 y 12 de la presente norma.
2. Copia razonada notarialmente de la resolución para operar como banco o financiera en el país.

Artículo 9.- Contenido de la solicitud

Las IFIM, distintas a las IMF y a los bancos y sociedades financieras supervisadas por la SIBOIF, podrán voluntariamente solicitar su inscripción en el Registro, debiendo presentar los documentos establecidos en el artículo 5 y 6 de esta Norma, con excepción del inciso e del numeral 6.1 del artículo 6.

Si en el proceso de revisión de una solicitud de inscripción voluntaria, la CONAMI determina que la misma cumple con los requisitos para ser considerada IMF, continuará con el proceso de registro pero como IMF. A tales fines, se requerirá a la IFIM solicitante, la ampliación de la documentación a los fines de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Norma.

Artículo 12.- Autorización de Inscripción en el Registro de IFIM

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, el Consejo Directivo de la CONAMI procederá a emitir la Autorización de Inscripción en el Registro a la IFIM solicitante.

En el caso de las IMF, dicha inscripción constituye su autorización para operar en el sector de microfinanzas.

Artículo 15.- Criterios para revocar el Registro

En caso que la presentación de información falsa o engañosa se compruebe después de emitida su autorización, ésta será revocada por el Consejo Directivo de la CONAMI, lo cual implicará la cancelación de su autorización para operar en el mercado de Microfinanzas.

Artículo 21.- Suministro de información

Las IFIM registradas estarán obligadas a proporcionar la información financiera y contable en la forma y plazos que establezca la CONAMI.

Aquellas que se nieguen de manera reiterada a presentar dicha información, podrán ser sancionadas por la CONAMI de acuerdo con la Ley.

Artículo 22.- Difusión del Registro

La CONAMI publicará anualmente las instituciones que se encuentran registradas, a fin de alertar y recordar al público en general y a los deudores en particular, que sólo las instituciones debidamente registradas están autorizadas a aplicar las disposiciones y los beneficios establecidos en la Ley.”

Artículo 2.- Adiciones

Adiciónese dos artículos después del artículo 22, los que se leerán así:

“Artículo 23.- Disposición Final

Cualquier situación respecto a la aplicación de la presente Norma y no prevista en ésta, será resuelta por el Presidente Ejecutivo. Se exceptúa cualquier reforma, la cual es atribución del Consejo Directivo.

Artículo 24.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.”

Artículo 3.- Reemplazo de Anexos

Se elimina el Anexo 4 de la Norma y se reemplaza los Anexos del 1 al 3 de la Norma por los formatos establecidos en los Anexos de la presente Norma de Reforma.

Artículo 4.- Vigencia

La presente norma, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Jim Madriz López, Presidente Ejecutiva. (f) Flavio José Chiong Arauz, Miembro Suplente. (f) Rosa Pasos Argüello, Miembro Propietario. (f) Freddy José Cruz Cortez, Miembro Propietario. (f) Denis Reyna Estrada, Miembro Suplente. (f) Perla Rosales Rodríguez, Miembro Suplente. (f) Álvaro José Contreras, Secretario. (f) **Álvaro José Contreras, Secretario del Consejo Directivo.**

ANEXO 1

CURRICULO DE ACCIONISTAS, SOCIOS, FUNDADORES, ASOCIADOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL EJECUTIVO Y AUDITOR INTERNO O QUINES HAGAN DE SUS VECES

Información estrictamente confidencial

INSTITUCION _____

DATOS GENERALES			
Nombre Completo _____			
Nacionalidad _____		Lugar y fecha de Nacimiento _____	
Número de cédula de Identidad: _____		Edad _____	
Número RUC (o su equivalente según sea el caso) _____		Profesión u oficio _____	
Estado Civil: Casado (<input type="checkbox"/>), Soltero (<input type="checkbox"/>), Unión de Hecho Estable (<input type="checkbox"/>) Divorciado (<input type="checkbox"/>) Viudo (<input type="checkbox"/>) Número de Hijos _____			
Nombre del Conyuge _____			
Número de cédula de Identidad del Conyuge _____			
Cargo que desempeña o desempeñará en la Institución _____			
Para Extranjeros _____			
Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país) _____			
Número de Pasaporte(en el caso de extranjeros residentes en el país) _____			
Condición Migratoria _____			
Tienen autorización para trabajar en el país? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>)			
Número de Autorización _____		Fecha de Autorización _____	Vigencia de la autorización: _____
EXPERIENCIA Y FORMACIÓN			
EXPERIENCIA EN ACTIVIDAD FINANCIERA O DE ADMINISTRACION DE RIESGOS			
Entidad	Cargo	Periodo laborado	Principales Funciones
<i>La información detallada debe ser soportada con constancias</i>			
EXPERIENCIA EN EMPRESAS QUE NO EFECTUAN ACTIVIDAD FINANCIERA			
Entidad	Cargo	Periodo laborado	Principales Funciones
<i>La información detallada debe ser soportada con constancias</i>			
FORMACIÓN			
Título o Nombre del Curso	Establecimiento	Periodo	
<i>La información detallada debe ser soportada</i>			
OTRA INFORMACION			
1. Ha sido declarado quebrado o insolvente? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>)			
En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado _____			
2. Se ha desempeñado como Director o Ejecutivo Principal de una institución al momento de ser declarada en estado de liquidación? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>)			
3. Es actualmente Director, gerente, funcionario, mandatario o empleado de otra IFIM? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>) Cual? _____			
4. Tiene Adeudos en Mora en el sistema financiero o comercial de Nicaragua? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>). Días de Atraso _____			
5. Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>). En caso afirmativo, indique:			
Motivo	Clase de Proceso	Fecha	Resultado Final
6. Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI (<input type="checkbox"/>) NO (<input type="checkbox"/>)			
En caso afirmativo, indique la sanción o proceso _____			

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y Fecha

Firma

Nombre

ANEXO No. 2 FORMULARIO DETALLADO

Cuenta la institución con políticas, manuales y sistemas descritos a continuación, marque con un x la situación que prevalezca en la institución

Descripción	Si	No
Manual de Funciones		
Manual de Crédito		
Manual de Metodología Crediticia		
Manual de Riesgo		
Catálogo de Productos		
Manual de procedimiento Contable		
Manual de procedimiento Administrativos		
Manual de Recursos Humanos		
Manual de Cuentas		
Catálogo de Productos		
Calificación de cartera por saldos contaminados		
Sistemas de procesamiento de información que pueda ser utilizada por las máximas autoridades de la IMF en la toma diaria de decisiones y que contemplen módulos específicos que permitan generar los informes que exija la CONAMI.		
Política de resguardo de la información		
Controles internos estructurados adecuadamente que actúen como salvaguarda de sus activos, promuevan operaciones eficaces, brinden confianza y transparencia de los reportes de información contable y financiera y garanticen el cumplimiento de normas legales y políticas internas		
Infraestructura y/o instalaciones adecuadas al tamaño y volúmenes de sus operaciones, con el equipo y mobiliario necesarios para el desarrollo operativo de la IMF.		
Sistema para la identificación, valuación y administración de los riesgos inherentes en la IMF.		

ANEXO 3- SALDO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Al

Montos en miles de Córdoba

Detalle de los campos	Número créditos	Saldo
Según monto a la fecha de su desembolso		
Superior al equivalente de 10 veces el PBI per cápita		
Inferior al equivalente de 10 veces el PBI per cápita		
Total que es igual al saldo de la cartera bruta		
Según fuente de pago		
Fuente variable		
a. Venta de bienes		
b. Venta de servicios		
c. Otros ingresos variables, detallar en anexo		
Subtotal		

Fuente fija		
a. Salarios		
b. Jubilaciones		
c. Intereses por depósitos		
d. Rendimiento de inversiones		
e. Rentas		
f. Alquileres		
g. Remesas		
h. Otros ingresos fijos, detallar en anexo		
Subtotal		
Total que es igual al saldo de la cartera bruta		

Reg. 4922 – M. 37407 – Valor C\$ 190.00

**NORMA DE REFORMA A LA NORMA PARA LA PRESENTACIÓN
DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS IFIM NO REGISTRADAS EN LA CONAMI
RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2015
De fecha 23 de febrero de 2015
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS**

CONSIDERANDO:

I

Que de acuerdo con el artículo 12 numeral 4 de la Ley No. 769: "*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*", establece que es atribución del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), aprobar las normas prudenciales aplicables a las Instituciones de Microfinanzas.

II

Que con fecha de abril de 2013, este Consejo Directivo aprobó la *Norma para la presentación de Información Financiera y Contable de las IFIM no registradas en la CONAMI*, contenida en Resolución No. CD-CONAMI-009-03ABR29-2013, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 31 de mayo del año 2013.

III

Que resulta necesario adicionar información que se le debe requerir a las IFIM no registradas en la CONAMI, para determinar su obligatoriedad o no del registro.

En uso de sus facultades

RESUELVE

Dictar la siguiente:

**NORMA DE REFORMA A LA NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DE
LAS IFIM NO REGISTRADAS EN LA CONAMI
RESOLUCIÓN No. CD-CONAMI-005-03FEB23-2015**

Artículo 1.- Reforma

Refórmese los literales g) y j) del numeral 8 del artículo 12, que se leerán de la siguiente manera:

g) Saldo deudor

1. Superior al equivalente a 10 veces el PIB per cápita.
2. Inferior o igual al equivalente a 10 veces el PIB per cápita.

j) Fuente de pago

1. Variable: